CARGO

MUNICIPALIDAD DE
SULLANA

022495

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
19 NOV 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:35

Sullana, 18 de Noviembre de 2015

OFICIO N° 0605 -2015/MPS-A.-

Señor Doctor:
LUIS IBERICO NUÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Lima.-

Ref.- Proyecto de Ley: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE SULLANA".

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle el cordial saludo de la Municipalidad Provincial de Sullana y el mío propio, y al mismo tiempo para remitirle el Proyecto de "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE SULLANA".

Asimismo, adjuntamos el Acuerdo de Concejo N° 116.-2015-MPS de fecha 18 de Noviembre 2015, como requisito previo para presentar la iniciativa legislativa de la referencia, dentro del marco de las competencia establecidas por el numeral 9) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

En tal sentido, agradeceré brindar la atención y el trámite correspondiente de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Muy atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. GUILLERMO CARLOS TÁVARA FOLO
ALCALDE

Adjunto:
-Copia de Acuerdo Municipal
-Proyecto de Ley de 10 folios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0116-2015/MPS.

Sullana, 18 de noviembre 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El dictamen Nº 009-2015/MPS.CM.GAEyO de la comisión municipal de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, sobre Aprobar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública el Proyecto denominado Mejoramiento del Sistema de Evacuación, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de las Ciudades de Sullana y Bellavista-Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 Inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psiquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el Inciso 22 del referido artículo, proclama el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 2.3 artículo 9° de la referida Carta Constitucional, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. De la misma manera el Estado tiene la obligación de proteger los derechos irrenunciables de las personas de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y su ambiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 7° y 67° de la referida Carta Magna;

Que, el numeral 2.4 de la Ley Nº 28611.- Ley General del Ambiente, en el artículo 1° de su Título Preliminar, señala textualmente: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental, y de proteger el ambiente así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";

Que, asimismo el numeral 2.5 del Artículo 121° de la misma ley, señala que el vertimiento de aguas residuales, solo puede realizarse con autorización del Estado que en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores emite un permiso previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los estándares de calidad ambiental respectivos; correspondiendo a las entidades responsables de los servicios de saneamiento, la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales;

Que, por su parte, el numeral 2.6 de la Ley Nº 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, con la finalidad de proteger la salud de la población y el medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo Nº 023-2005 Vivienda- TUO Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan para lograr los objetivos planteados;

Que, del mismo modo, los Artículos 79°, 80°,81°, 82°, y 83° de la Ley Nº 29338.- Ley de los Recursos Hídricos, señala expresamente que está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua, que representen riesgos significativos según los criterios de

Viene de Acuerdo de Concejo N° 0116-2015/MPS.

tonicidad, persistencia o bio acumulación y que todo vertimiento de residuos a las aguas deberá efectuarse previo tratamiento y con la autorización respectiva del Estado;

Que, La cuenca del Rio Chira, de la Provincia y Distrito de Sullana- Región Piura, registra los más altos índices de contaminación, sobre todo en el tramo de la ciudad de Sullana, Bellavista y Querecotillo, entre otras, llegando a superar 20 veces más de lo aceptable según los Estándares de Calidad Ambiental para aguas (ECAS). Esta es una de las conclusiones del Diagnóstico del Plan de Gestión, que recoge indicadores de pérdida o eficiencia, así como de calidad y cantidad culminado en octubre del 2013 y validado por el Concejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chira Piura;

Que, La Autoridad Administrativa del Agua (AAA), a través del Proyecto de Modernización del Consejo, realiza cada tres meses el monitoreo de la calidad de las cuencas Chira y Piura, y los resultados no indican una contaminación directa por efectos de minería, lo que se ha encontrado está referido a contaminación biológica. Y el Organismo de Evaluación y Fiscalización (OEFA), ha emitido un comunicado el 18 de abril del año 2014, anunciando que viene tomando acciones respecto a la inadecuada gestión de aguas residuales en la provincia de Sullana, en atención al colapso de sistema de alcantarillado administrado por la EPS GRAU S.A. cuyas aguas desembocan el Rio Chira, en ese sentido el Consejo de Recursos Hídricos, expresa que los estudios para la elaboración del expediente técnico definitivo para una planta de tratamiento para la ciudad de Sullana, es un proyecto de impacto para la región y es una necesidad pública e inmediata para esta provincia;

Que, mediante Informe N° 730-2015/MPS.GGA de fecha 12 de noviembre del presente año, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta municipalidad, comunica que el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", se encuentra Viable y que los estudios de pre inversión a nivel de expediente técnico, han sido adjudicados en el mes próximo pasado, otorgándose la buena pro al Consorcio PTAR MW, para que se encargue de la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de expediente técnico, por la suma de S/. 2 241, 828.00, iniciando de esta manera acciones concretas que solucionará los problemas de contaminación que sufre nuestro Río Chira;

Que, el mismo informe concluye en que se apruebe la Declaratoria de Necesidad Publica, Interés Local y ejecución preferente el mencionado Proyecto, que cuenta con Código SNIP N°274554, cuya consecuencia es la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Residual, evitando así que estas aguas desemboquen directamente al Rio Chira, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y la salud de la población, contribuir a la recuperación ambiental de la cuenca del Rio Chira; siendo necesario para lograr este objetivo, que los entes involucrados en la problemática, coordinen entre sí para gestionar ante el gobierno central y los organismos respectivos, el financiamiento para la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 1706-2015/MPS de fecha 13 de noviembre 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica que de acuerdo a las normas técnicas citadas, considera que resulta viable la propuesta de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la ejecución preferente del Proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", concluyendo que corresponde al Pleno del Concejo aprobar dicha propuesta, debiendo elevar al Congreso de la República el acuerdo para su trámite respectivo;

Que, por lo antes expuesto, la Comisión Municipal de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, considera pertinente lo opinado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo considera que la salud de población es prioritaria, por tanto de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, acuerda elevar su dictamen al Pleno del Concejo para proponerle la aprobación de la propuesta de declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública el proyecto antes mencionado;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SECRETARIA GENERAL
V° B°

Viene de Acuerdo de Concejo Nº 0116-2015/MPS.

Que, el presente ha sido visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal Nº 032 de fecha 18 de noviembre del año en curso en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar *la propuesta de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", que cuenta con Código SNIP Nº274554.*

Artículo Segundo.- Apruébese *el Proyecto de Ley que declara de Necesidad y Utilidad Pública e interés nacional, la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Provincia de Sullana, del Departamento de Piura, Con Código SNIP Nº 274554.*

Artículo Tercero.- Autorizar *al señor Alcalde Provincial de Sullana, para la ejecución de las acciones administrativas y legales correspondientes, y firma de documentos que sean necesarios para la concretización de lo expuesto en el artículo primero del presente acuerdo.*

Artículo Cuarto.- Elévese *el presente acuerdo al Honorable Congreso de la República, el Proyecto de Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", el mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.*

Artículo Quinto.- Dispénsese *el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. [illegible] CALLO
SECRETARIA GENERAL

cc.
Arch.
GM. GGA, Congreso de la República.
///mla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PROYECTO DE LEY

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DESULLANA".

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la provincia de Sullana del departamento de Piura con Código SNIP N°274554.

Sullana, 18 de Noviembre 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Mad. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO
ALCALDE

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.I.- ANTECEDENTES.

Gobierno Regional Piura informa a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente:

"La cuenca del Rio Chira, en la Región Piura, registra los más altos índices de contaminación, sobre todo en el tramo de la ciudad de Sullana, Bellavista y Querecotillo, entre otras, llegando a superar 20 veces más de lo aceptable según los Estándares de Calidad Ambiental para aguas (ECAS)."

Esta es una de las conclusiones del Diagnóstico del Plan de Gestión, que recoge indicadores de pérdida o eficiencia, así como de calidad y cantidad, culminando en octubre del 2013 y validado por el Concejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chira Piura.

Los elevados niveles de contaminación, se debe principalmente a que en los vertimientos de aguas residuales urbanas, no hay tratamiento de las aguas servidas.

En Sullana hay un elevado índice de contaminación tanto por la aguas residuales domesticas como por los vertidos especiales – Hospitales o Industrias, si las aguas se trataran podrían verterse al alcantarillado, pero como tienen tratamiento deficiente existe una grave contaminación.

La Autoridad Administrativa del Agua (AAA): A través del Proyecto de Modernización del Concejo, realiza cada tres meses el monitoreo de la calidad de las cuencas Chira y Piura, y los resultados no indican una contaminación directa por efectos de minería, lo que se ha encontrado está referido a contaminación biológica.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización (OEFA): Ha emitido un comunicado el 18 de abril del año 2014, anunciando que viene tomando acciones respecto a la inadecuada gestión de aguas residuales en la provincia de Sullana, en atención al colapso de sistema de alcantarillado administrado por la EPS GRAU S.A. cuyas aguas desembocan el Rio Chira.

El Concejo de Recursos Hídricos: Expresa que los estudios para la elaboración del expediente técnico definitivo para una planta de tratamiento se tratan de un proyecto de impacto para la región y es una NECESIDAD PÚBLICA e inmediata para Sullana. (Lo subrayado es propio)

Téngase presente que lo que se busca es que se llame la atención sobre la necesidad pública y de prioritario interés del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA, CON CODIGO SNIP **N 274554** sobre las bases de las normas constitucionales y de la legislación vigente que a continuación se enuncian.

II.II.- MARCO NORMATIVO.-

2.1.- Inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2.2.-Inciso 22 del referido artículo, proclama el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

2.3.- El artículo 9° de la Carta Magna, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. De la misma manera el Estado tiene la obligación de proteger los derechos irrenunciables de las personas de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y su ambiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 7° y 67° de la indicada Carta Magna del Estado.

2.4.-Ley N° 28611.- Ley General del Ambiente en el artículo 1° de su Título Preliminar, señala textualmente: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental, y de proteger el ambiente así como sus componentes

asegurando particularmente la salud de las personas en formas individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País".

2.5.-Artículo 121° de esta misma ley señala que el vertimiento de aguas residuales, solo puede realizarse con autorización del Estado, que en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores emite un permiso previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los estándares de calidad ambiental respectivos; correspondiendo a las entidades responsables de los servicios de saneamiento, la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.

2.6.-Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, que declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, con la finalidad de proteger la salud de la población y el medio ambiente.

2.7.- Decreto Supremo N° 023-2005 Vivienda- TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir , coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan para lograr los objetivos planteados.

2.8.-Ley N° 29338.- Ley de los Recursos Hídricos, en su artículo 3° declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua.

2.9.- Artículos 79°, 80°,81°, 82°, y 83° del cuerpo legal precitado, señala expresamente que está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua, que representen riesgos significativos según los criterios de tonicidad, persistencia o bio acumulación y que todo vertimiento de residuos a las aguas deberá efectuarse previo tratamiento y con la autorización respectiva del Estado.

II.III.- AMENAZAS AMBIENTALES QUE PONEN EN RIEZGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN

Las amenazas ambientales descritas en los antecedentes, podrían generar impactos negativos en la salud de la población y en la cuenca del Rio Chira, sobre las especies, los ecosistemas, los procesos ecológicos y la población humana tales como:

- Conversión de hábitats (pérdida total del original).
- Degradación de hábitats o ecosistemas (perdidas de especies que lo conforman o de procesos que los sustentan).
- Extracción de poblaciones de especies de fauna y/o flora (perdida de la viabilidad poblacional convirtiendo a las especies vulnerables o arriesgándolas a su extinción.
- Perdidas de recursos para la población local (bajas poblaciones o extinciones locales de especies de importancia socio cultural y económico.
- Perdida o sustitución de patrones culturales asociados al adecuado manejo de especies hábitats o ecosistemas (perdida de las relaciones de reciprocidad entre el ser humano – naturaleza por la ausencia del referente cultural).
- Deterioro de la salubridad de la población local (contaminación de los cuerpos de agua y de recursos y pérdida de fuentes alimenticias, obtenidas de especies de fauna y flora silvestre.

En ese orden de ideas podemos decir que uno de los principales problemas que enfrenta nuestro Rio Chira, es el deficiente o nulo tratamiento de aguas residuales provenientes de los centros urbanos de la ciudad y otras actividades descritas. Al respecto se deben entender por aguas residuales, aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades humanas y que por su calidad requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas, vertidas a un cuerpo natural de agua o descargadas al sistema de alcantarillado.

Las aguas residuales se clasifican en:

- Aguas Residuales Industriales: Aquellas que resultan el desarrollo de un proceso productivo incluyéndose a las provenientes de las actividades minera, agrícola, energética, agroindustrial, hidrobiológicas entre otras.

- Aguas residuales domesticas.- Aquellas de origen residencial y comercial que contiene derechos fisiológicos, entre otros, provenientes de la actividad humana y deben ser dispuestas adecuadamente.

- Aguas Residuales Municipales.-Aquellas Aguas Residuales domesticas que pueden estar mescladas con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial previamente tratadas, para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.

- La última medición efectuada por la Dirección de Salud Ambiental de Sullana señala que en zonas como el puente Viejo de Sullana – las aguas del Chira reportan la presencia de 24 mil coliformes fecales por milímetro cúbico, cuando lo permitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es mil, como máximo.

- La causa de la contaminación radica en el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico de las ciudades de Sullana, Bellavista, Querecotillo, Marcavelica y Salitral que ingresan al río Chira sin tratamiento y son represadas a la altura de la ciudad de Sullana.

II.IV.- ACCIONES REALIZADAS.

Con fecha 23 de Octubre de 2015, el Concejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Sullana, Declaró de Necesidad Pública LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA LA BOCANA – LA CAPILLA, CUYAS UBICACIÓN EXACTA SE ENCUENTRA EN LAS FICHAS REGISTRALES ADJUNTAS, A LOS ACTUADOS, A FIN DE CONSTRUIR EXCLUSIVAMENE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

En la Actualidad, es menester expresar que se cuenta con dos plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para la ciudad de Sullana, la primera denomina "El Cucho", que está inoperativa por un problema social derivado de la reacción de los pobladores del Asentamiento Humano de El Cucho, los cuales, por diversas razones, se oponen a su funcionamiento- El sistema de tratamiento utilizado en esta PTAR es el de lagunas de estabilización (dos lagunas anaerobias y una facultativa).

A la segunda PTAR se le ha denominado "Nueva Sullana" y está en operación, igualmente se usan lagunas de estabilización como proceso de tratamiento (anaerobia – aerobia). La PTAR no cuenta con una disposición final adecuada (descarga al desierto), por esta situación la EPS Grau no ha recibido la obra; la operación y el mantenimiento están a cargo de la Municipalidad Provincial de Sullana. Igualmente la Municipalidad opera la Estación de Bombeo utilizada para llevar las aguas residuales hasta la PTAR.

Por los problemas existentes, el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales, se está considerando una oferta nula.

En la búsqueda de la solución del problema, para disminuir los índices de enfermedades de origen hídrico para preservar la salud y mejorar la calidad de vida de la población situada en el entorno y/o usuaria del cuerpo de agua denominado Río Chira, a través de un sistema de transporte de aguas residuales generadas en Sullana y Bellavista, y un eficiente tratamiento y disposición final de las mismas, el Proyecto

denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA", hoy se encuentra Viable y cuyos estudios de pre inversión a nivel de expediente técnico ha sido adjudicado en el mes próximo pasado, otorgándose la buena pro al Consorcio PTAR MW, a fin de que se encargue de la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de expediente técnico, por la suma de S/. 2 241, 828 soles, para lo cual tendrá un plazo de 180 días calendarios, iniciando de esta manera acciones concretas que solucionará los problemas de contaminación que sufre nuestro tantas y tantas veces enunciado Río Chira.

II.V.- CONCLUSIONES.

En éste contexto, la presente iniciativa legislativa, es el génesis para la búsqueda de la Declaratoria de Necesidad Publica e Interés Nacional, y la ejecución preferente del Proyecto: denominado **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA** con Código SNIP N°274554, cuya consecuencia es la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Residual, evitando que aguas residuales desemboquen directamente en el Rio Chira, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y la salud de la población, contribuir a la recuperación ambiental de la cuenca del tantas veces aludido Rio Chira; siendo necesario para lograr este objetivo, que los entes involucrados en la problemática, coordine entre sí para gestionar ante el gobierno central y los organismos respectivos, el financiamiento para la ejecución de esta obra.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL: DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL.-

La presente iniciativa legislativa se relaciona con la política de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional que se refiere al desarrollo sostenible y gestión ambiental, en la que se propone articular políticas y programas ambientales de los sectores productivos y sociales.